



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de julio de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

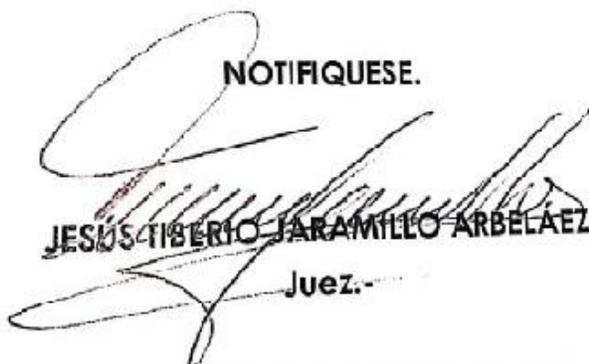
PRIMERO.- De conformidad con el artículo 154 del Código Civil, debe indicarse la causal o causales, que se le endilgan al demandado señor JORGE ANDRES PEREZ YEPES, señalando los hechos que configuran las mismas, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se vienen presentando, la fecha en que tuvo conocimiento de ellos y cuándo fue la última vez que tuvieron ocurrencia.

SEGUNDO.- Se deben enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería legal al Dra. FLOR ERIKA MORENO para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe ser remitido al correo institucional: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.